



Tipo de proceso	:	Divisorio
Radicación.	:	11001310301920210053800

Se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto en los incisos 2 y 3 del art 5 del Decreto 806 de 2020, indicando de manera clara el número de cédula de ciudadanía de la demandante, lo anterior toda vez que, el incorporado en el mandato obrante en el legajo, difiere del que se desprende tanto del libelo introductorio como del certificado de tradición anexos al expediente.

2. Aclárese la demanda en lo que a uno de los apellidos de la demandada concierne, teniendo en cuenta para ello la información que se desprende del certificado de tradición allegado al plenario.

3. Readécúese la pretensión tercera de la demanda, toda vez que la manera como se estableció se aparta de la naturaleza de la acción que se pretende iniciar.

4. Alléguese el dictamen en la forma y términos dispuestos en el art. 406 del C. G. del P., debidamente actualizado, en el que se indique de manera especial y claramente el tipo de división que procede respecto del bien inmueble objeto del presente trámite, el valor de las mejoras, el avalúo del mismo, y de ser necesario la correspondiente partición, pues en el expediente no obra tal trabajo.

5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 83 del C. G. del P., describiendo el bien base de esta acción, por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que los identifiquen, en la medida que, de los anexos allegados al expediente no se desprende ello de manera íntegra.

6. Indíquese concretamente el monto del avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto del presente trámite, conforme a lo establecido en el art. 26 del C. G. del P.

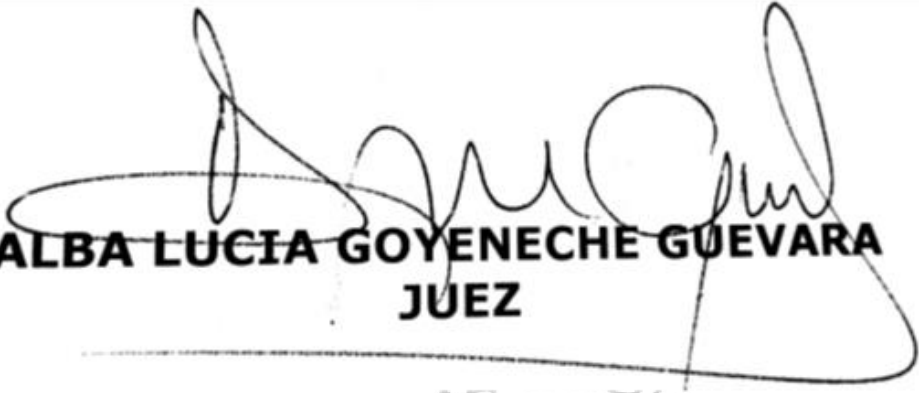
7. Acredítese el levantamiento del patrimonio de familia que pesa sobre el predio base de la acción, según se desprende de la anotación No. 5 del folio de matrícula respectivo.

8. Adjúntese copia de la Escritura Pública No. 13838 del 17 de octubre de 2003 de la Notaría 29 del Círculo de Bogotá, documento que soporta la transferencia de dominio y la cuota parte que corresponde a cada extremo procesal.

9. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, afirmar bajo la gravedad del juramento que el sitio

físico suministrado respecto de la demandada, corresponde al utilizado por ésta para notificar, informando la forma como lo obtuvo, remitiéndose las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a aquella.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy 25/11/2021 se notifica la
presente providencia por anotación en **ESTADO No. 212**
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria



*Consejo Superior
de la Judicatura*